080-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Dota, de la provincia de San José, por el partido Acción Democrática

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Acción Democrática celebró el quince de enero de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Dota, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Yancy Marcela Fonseca Navarro, cédula de identidad 304040330, designada como secretaria propietaria y delegada territorial, se encuentra acreditada como presidente suplente y delegada territorial en la asamblea cantonal de Dota, provincia de San José, por el partido Movimiento Libertario (Ver resolución 149-DRPP-2013 de las diez horas veinticinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil trece), aspecto que podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Movimiento Libertario con el recibido del partido político, o con la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos vacantes.

En consecuencia, <u>se encuentran pendientes los cargos del secretario propietario y un delegado territorial, los cuales deberán recaer en una mujer</u> para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Acción Democrática deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo

Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 211-2016 Partido Acción Democrática
Área de Registro y Asambleas
Ref.: No. 150, 651, 772, 955.